

Modificaciones introducidas en el ADR-2007 respecto a la edición de 2005

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
1.1.3.1	-	Excepciones a la aplicación del ADR	Se aclara la excepción respecto a los servicios de emergencia: también aplica a los transportes necesarios para minimizar la emergencia y para trasladar las mercancías a lugar seguro.	G	
1.2.1	212	Definición de 'expedidor' (remitente)	Se elimina, por innecesaria y obvia, la referencia expresa a que el remitente es el que consta como tal en los documentos de transporte.	7	En el párrafo 5.4.1.1.1. (g) del ADR se requiere la identificación del expedidor en la carta de porte.
1.2.1	-	Nueva definición: 'Miembro de la tripulación'	Será el conductor y cualquier otra persona que lo acompañe por razones de seguridad, protección ciudadana, formación o explotación	G	
1.2.1	229	Definición de "Sobreembalaje",	Ahora se especifica que la utilización por un solo expedidor sólo se refiere a la clase 7.	7	Para armonizar con la TS -R -1 del OIEA
1.6.1.1	-	Disposición transitoria	El ADR 2005 podrá utilizarse hasta el 30/06/2007.	G	
1.6.1.2	-	Disposición transitoria	Podrán utilizarse las etiquetas de peligro y placas etiquetas antiguas de la clase 7 hasta el 31/12/2010.	7	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
1.6.1.12	-	Disposición transitoria	Las nuevas disposiciones sobre transporte por túneles (sección 1.9.5) serán aplicables a partir del 1/06/2007.	G	Las Partes contratantes podrán seguir aplicando hasta el 31/12/2009 las restricciones al paso en túneles según disposiciones nacionales
1.6.5.4	-	Disposición transitoria	En cuanto a construcción de los vehículos EX/II, EX/III, FL, OX y AT, las disposiciones de la Parte 9 vigentes hasta el 31/12/2005 podrán ser aplicadas hasta el 31/03/2008.	G	
1.6.6.2.2	817	Disposición transitoria aplicable a bultos fabricados según un diseño aprobado de acuerdo a la edición de 1985 ó 1985 (enmendada en 1990) del OIEA	Se elimina la fecha tope a partir de la que estos bultos precisan de aprobación multilateral ya que ya fue sobrepasada (31 de diciembre de 2003)	7	
1.8.3.12 1.8.5.1 1.8.5.4	-	Consejeros de Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en el procedimiento de examen para optar al título • Se aclara que el informe de accidentes es aplicable también a los sucesos acaecidos en las maniobras de carga o descarga y se amplía el concepto de las causas de accidentes a la “Mala estiba” 	G	
1.9.5.	-	Restricciones en túneles	Nuevo capítulo completo sobre restricciones en túneles para el transporte de mercancías peligrosas	G	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
2.2.7.2	240	Definición de actividad específica	Se elimina la referencia a actividad por unidad de volumen. Ya sólo queda actividad por unidad de masa	7	
2.2.7.4.6	709	Ensayos de material en forma especial	Se añade otra alternativa de ensayo a los ensayos prescritos de impacto y percusión	7	
2.2.7.7.1.8	419	Límites de contenido en bultos con Hexafluoruro de uranio	Se trata de clarificar más el requisito ya establecido anteriormente	7	
2.2.7.7.2.2	402	Valores A_1/A_2 y de Exención	La determinación de valores de radionucleidos que no estén en la tabla precisa de aprobación multilateral	7	
Tabla 2.2.7.7.2.1	Tabla I (Nota al pie (a))	Valores A_1/A_2 y de Exención	Se identifican más radionucleidos hijos con $T_{1/2}$ menor de 10 días que contribuyen a los valores de A_1/A_2 de sus predecesores	7	
Tabla 2.2.7.7.2.2	Tabla II	Valores A_1/A_2 y de exención en mezclas y radionucleidos desconocidos	Se diferencia entre emisores alfa y emisores de neutrones	7	
2.2.7.8.4 (d) y (e)	533 (d) y (e)	Categorías	Se establece una excepción a la asignación de la Categoría III Amarilla en los transportes internacionales bajo arreglo especial en los que el criterio de aprobación varíe según el país de tránsito.	7	Se remite a lo establecido en el apartado 2.2.7.8.5

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
2.2.7.8.5 5.2.1.7.8 5.2.2.1.11.5	534	Categorías, marcado y etiquetado	En el caso de transporte internacional si en diferentes países de tránsito se aplican diferentes clases de aprobación de tipo de embalaje o de autorización de expedición, la asignación del UN y de la categoría y la señalización y el marcado serán acordes con lo definido en el certificado del país de origen del diseño del bulto	7	
3.3.1 Disposiciones especiales 325 y 326	Tabla VIII Nota al pie (c)	Números UN	En el caso del Hexafluoruro de uranio se significa la prevalencia de los números 2977 y 2978 sobre otros que pudieran ser aplicables	7	
4.1.9.1.3	503	Transporte con otras mercancías	Se clarifica el requisito y se elimina la exención que afectaba a los materiales BAE y OCS, que permitía su transporte junto a otros elementos o materiales	7	
5.1.2.1	-	Marcado sobre un Sobreembalaje	La marca "SOBREEMBALAJE", que deberá ser fácilmente visible y legible, deberá ir en una lengua oficial del país de origen y, además, en inglés, francés o alemán.	G	
5.1.5.1.2 (c)	502 (c)	Verificaciones previas al transporte	Se extiende el requisito de comprobar el cumplimiento de las especificaciones del certificado a todos los tipos de bulto sujetos a aprobación	7	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
5.1.5.2.2 (c)	820 (c)	Aprobación de expediciones	Ahora se precisará autorización para el transporte de sustancias fisionables cuando el total de ISC sea superior a 50 en el vehículo o en un solo contenedor, no en el total de la expedición	7	
5.2.1.7.4 (c)	538 (c)	Marcado de bultos tipo A e Industriales	Se clarifica que el nombre del fabricante puede sustituirse por otra identificación del embalaje que especifique la autoridad competente del país de origen del diseño	7	
5.2.1.9.2.	-	Marcado	Se requiere marcado con flechas de orientación de estiba para bultos que contengan líquidos	G	En la clase 7 sólo afecta a Bultos Exceptuados y del tipo BI-1
5.2.2.2.1.1 y 5.3.1.1.1	-	Etiquetado de bultos y vehículos	Las etiquetas y las placas etiquetas deberán figurar sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o ir rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo	G	
5.3.2.1.5	-	Panel naranja	Si los paneles naranja colocados en los contenedores, contenedores cisterna, CGEM o cisternas portátiles no son bien visibles desde el exterior del vehículo portador, los mismos paneles deberán colocarse además en los dos laterales del vehículo	G	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
5.3.2.2.1	-	Panel naranja	<p>El material utilizado en los paneles naranja debe ser resistente a la intemperie y garantizar una señalización duradera. El panel no deberá separarse de su fijación después de un incendio de una duración de 15 minutos</p> <p>Para los contenedores que transporten mercancías peligrosas sólidas a granel y para los contenedores cisterna, CGEM y cisternas portátiles, los paneles naranja pueden ser reemplazados por hojas autoadhesivas, una pintura u otro procedimiento equivalente</p>	G	
5.4.1.1.1	-	Carta de porte	<p>Ya sólo se permite un orden al presentar los datos en la carta de porte. Ejemplo: UN 2916, MATERIAL RADIOACTIVO, BULTO TIPO B(U), no fisiónable o fisiónable efectuado, 7</p>	G	
5.4.1.1.6.3	-	Transporte de vehículos vacíos sin limpiar	<p>Cuando los vehículos o contenedores vacíos sin limpiar, sean transportados hacia donde puedan limpiarse o repararse, la carta de porte deberá incluir la mención suplementaria: “Transporte según 7.5.8.1”</p>	G	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
5.4.1.2.5.3	550 y 534	Contenido de la carta de porte	Disposición en relación con el n° UN y la descripción de la materia cuando en un transporte internacional diferentes países de tránsito hacen una clasificación diferente.	7	
6.4.5.4.1	624	Requisitos para bultos BI-2 y BI-3	En el criterio de aceptación tras ensayos, se especifica que el 20% de incremento permitido en la superficie externa del bulto se refiere al nivel de radiación máximo medido antes del ensayo en cualquier superficie externa del bulto	7	
6.4.5.4.4	627	Requisitos para contenedores utilizados como bultos BI-2 y BI-3	En el criterio de aceptación tras ensayos, se especifica que el 20% de incremento permitido en la superficie externa del contenedor se refiere al nivel de radiación máximo medido antes del ensayo en cualquier superficie externa del contenedor	7	
6.4.5.4.5	628	Recipientes intermedios para granel (RIG) como bultos BI-2 y BI-3	En el criterio de aceptación tras ensayos, se especifica que el 20% de incremento permitido en la superficie externa del RIG se refiere al nivel de radiación máximo medido antes del ensayo en cualquier superficie externa del RIG	7	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
6.4.7.14	646	Requisitos Bultos del tipo A	En el criterio de aceptación tras ensayos, se especifica que el 20% de incremento permitido en la superficie externa del bulto se refiere al nivel de radiación máximo medido antes del ensayo en cualquier superficie externa del bulto	7	
6.4.8.3	652	Requisitos Bultos del tipo B (U).	El criterio de 50 °C máximo en superficie (en transporte en uso no exclusivo) no ha de considerar que hay irradiación solar	7	
6.4.11.2	672 (a)	Excepciones para bultos de sustancias fisionables	La excepción en función de una masa máxima por remesa será válida siempre y cuando la dimensión más pequeña de los bultos no sea inferior a 10 cm	7	
6.4.11.2	672 (a)	Excepciones para bultos de sustancias fisionables	Se exceptúa al deuterio, en la concentración natural en el hidrógeno, de la restricción aplicable a la excepción en función de la masa total por remesa	7	
6.4.22.1 6.4.23.6 5.1.5.3.1	805	Aprobación de bultos de Hexafluoruro de uranio	Se elimina la fecha tope a partir de la que estos bultos precisan de aprobación multilateral ya que ya fue sobrepasada (31/12/2003)	7	
6.4.23.14	833	Certificados de aprobación de Bulto	El certificado deberá contener una descripción del sistema de contención y, en el caso de bultos para sustancias fisionables, una descripción del sistema de confinamiento	7	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
7.5.1.3	-	Disposiciones sobre carga, descarga y manipulación	El interior y el exterior de un vehículo o contenedor deben inspeccionarse antes de la carga para asegurar la ausencia de todo desperfecto susceptible de afectar su integridad o la de los bultos que se vayan a cargar	G	
7.5.1.5	-	Disposiciones sobre carga, descarga y manipulación	Cuando se requieran flechas de orientación, los bultos deberán colocarse de acuerdo con dichas marcas. Las mercancías peligrosas líquidas deberán, siempre que sea factible, cargarse debajo de mercancías peligrosas secas	G	
7.5.7.1	-	Estiba en vehículos	Se añaden y concretan disposiciones en relación con la sujeción de los bultos en el vehículo, así como de otros elementos pesados que se transporten junto a aquellos y que pudieran dañarlos.	G	
7.5.7.2		Estiba en vehículos	Se incluyen disposiciones en relación con el apilamiento de bultos en el vehículo: <ul style="list-style-type: none"> - No deberán apilarse, a menos que estén diseñados para ello. - Para apilarlos se deberá tener en cuenta la compatibilidad que existe entre ellos. - Cuando sea necesario, se utilizarán dispositivos de estiba para impedir que unos bultos dañen a otros 	G	

Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear
Consejo de Seguridad Nuclear

Apartado ADR 2005	Párrafo equivalente en TS-R-1 OIEA 2005	Asunto	Objeto del cambio	Aplicación del cambio (1)	Observaciones
7.5.7.3	-	Manipulación y estiba de bultos	Durante la carga y la descarga, los bultos que contengan mercancías peligrosas deberán protegerse para que no resulten dañados. Deberá prestarse especial atención al manejo de los bultos durante los preparativos del transporte, el tipo de vehículo o contenedor en el que se van a transportar y el método de carga o de descarga para evitar que se dañen por arrastre con el suelo o un mal trato de los bultos	G	
7.5.11 (CV33)	563	Distancias de separación entre bultos radiactivos y las personas y películas fotográficas	Además de cambios formales, se indica que en los cálculos deben considerarse hipótesis conservadoras	7	
8.6	-	Restricciones a la circulación por túneles	Ver nuevo capítulo 8.6	G	
9.2.5	-	vehículos	Se amplía el limitador de velocidad a todos los vehículos de más de 3,5 Tm pero menos o igual a 12 Tm, matriculados a partir del 31/12/2007	G	

(1) G: General para todas las clases de mercancías peligrosas
7: Específica para la clase 7

Página web donde se puede obtener la edición 2005 del Reglamento de OIEA (TS-R-1):

<http://www-ns.iaea.org/tech-areas/radiation-safety/transport.htm>